

C.A. de Santiago

Santiago, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Proveyendo los escritos folios 39 y 40: a todo, téngase presnete.

Proveyendo el escrito folio 41: a los antecedentes.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada en lo resolutivo, en cuanto se sustituye la cita “140 bis” y “20115”, por “25” y “2015”.

Y teniendo además presente:

Que, en cuanto a la condena en costas, se estima que la parte demandada tuvo motivo plausible para litigar, razón por la que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, no resulta procedente su condena por este concepto.

Y de conformidad además lo dispuesto en el artículo 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **revoca** la sentencia en apelada de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, dictada por el 27° Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol C-13571-2016, rolante a fojas 168 y siguientes, en cuanto por ella se condena a la parte demandada al pago de las costas de la causa, declarándose en su lugar que dicha parte queda liberada de tal carga procesal.

Se confirma, en lo demás la referida sentencia.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

N°Civil-2512-2019.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Omar Antonio Astudillo C., Elsa Barrientos G. Santiago, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintidós de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>